

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26868
- Código de verificación: 88133495002
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024- 373 CRUCERO DE EVALUACIÓN
HIDROACÚSTICA PARA PROYECTO
INCORPORACIÓN DEL MONITOREO DE
ANCHOVETA ASOCIADO A LA FLOTA PESQUERA
ARTESANAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA,
CRUCERO INVIERNO 2024"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-609**

FECHA: **10/07/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº035/DIR/368, ingreso electrónico E-PINV-2024-309, de fecha 27 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-373, de fecha 05 de julio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA PARA PROYECTO INCORPORACIÓN DEL MONITOREO DE ANCHOVETA ASOCIADO A LA FLOTA PESQUERA ARTESANAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, CRUCERO INVIERNO 2024**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.S. Nº 461 de 1995; el Decreto Exento Nº 168 de 2023, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 63 de 2024, de esta Subsecretaría; las Resolución Exenta Nº 83 de 2024 del Instituto de Fomento Pesquero; la Resolución Exenta F.N.D.R. Nº 758 de 2022, del Gobierno Regional de Atacama.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA PARA PROYECTO INCORPORACIÓN DEL MONITOREO DE ANCHOVETA ASOCIADO A LA FLOTA PESQUERA ARTESANAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, CRUCERO INVIERNO 2024**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, el objetivo principal del proyecto consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica costero en la Región de Atacama para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto Código BIP N° 445884 denominado "**Incorporación del monitoreo de anchoveta asociado a la flota pesquera artesanal de la Región de Atacama**", aprobado mediante la Resolución Exenta F.N.D.R. N° 758 de 2022, del Gobierno Regional de Atacama, citada en Visto, en favor del solicitante.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA PARA PROYECTO INCORPORACIÓN DEL MONITOREO DE ANCHOVETA ASOCIADO A LA FLOTA PESQUERA ARTESANAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA, CRUCERO INVIERNO 2024**" aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un crucero de prospección hidroacústica costero en la Región de Atacama para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el paralelo 26°00´S (Punta Carrizalillo), hasta el paralelo 29°00´S, límite sur de la Región de Atacama, y desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y hasta el 30 de agosto del 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de anchoveta, la cual podrá extraer un máximo 5 toneladas del mencionado recurso, conforme a la siguiente Tabla:

Región	Embarcación (RPA)	Actividad por realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Atacama	L/M Don Pancracio (701484)	Prospección acústica y pesquera	5 toneladas de anchoveta

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de captura de anchoveta, establecida para las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Decreto Exento N° 168 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca

de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio.

Asimismo, se exime de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7ºB de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 63 de 2024, citada en Visto.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados

deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.